

Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

ANUNCIO. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º 0186, de fecha 25 de septiembre de 2024; se considera definitivamente adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 de la citada Ley, se inserta a continuación el acuerdo definitivo:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 8. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya presentado la declaración responsable o la comunicación previa o no se haya obtenido la correspondiente licencia.



Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Artículo 11. Canon urbanístico.

En los supuestos de edificación en suelo no urbanizable, el canon urbanístico a que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, con las siguientes salvedades:

- a) Un 5% en usos residenciales, en todo caso.
- b) Un 1% en el caso de rehabilitación de los edificios, construcciones o instalaciones tradicionales con una antigüedad de al menos 30 años, en el momento de entrada en vigor de esta ley.
- c) Un 1% en el caso de ampliación, mejora o reforma de agroindustrias, así como las actividades relacionadas con la economía verde y circular que deban tener su necesaria implantación en suelo rústico por sus características.
- d) En el caso de dotaciones o infraestructuras de titularidad pública, no será aplicable el canon.

Artículo 12. Legalización de obras.

1. En los supuestos de legalización de obras se exigirá el 3 por 100 del precio total de las obras legalizadas o realizadas para la legalización de obras y se devengará automáticamente la imposición de la sanción urbanística que corresponda conforme el TÍTULO VII, Protección de la legalidad urbanística, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Madrigal de la Vera, 8 de noviembre de 2024

Urbano Plaza Moreno

ALCALDE

